



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, Arauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso : 81001 2339 000 2016 00098 00  
Medio de control : Ejecutivo  
Demandante : Luis Eduardo Sepúlveda Escobar  
Demandado : Municipio de Fortul  
Providencia : Auto que aprueba la liquidación del crédito

Decide el Despacho sobre la liquidación que ha presentado el demandante respecto del crédito que ejecuta.

**ANTECEDENTES**

- 1.** Luis Eduardo Sepúlveda Escobar presentó (fls. 1-39) demanda ejecutiva en contra del Municipio de Fortul, en la que solicita que se libere mandamiento de pago por la suma de \$94.095.597.11, que corresponde al saldo insoluto de la obligación contenida en el título ejecutivo derivado del acta de conciliación y el auto que la aprueba, y por los intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la conciliación y hasta cuando sea satisfecha, entre otras.
- 2.** Al considerar que se acreditó un título ejecutivo que cumple con todos los requisitos de forma y de fondo y que la obligación reclamada es clara, expresa y exigible, se libró mandamiento de pago en contra del Municipio de Fortul por \$94.095.597,11, saldo pendiente del acuerdo conciliatorio pactado y del auto aprobatorio del mismo, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del 1.5 del interés de crédito ordinario certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2015 y hasta cuando se produzca el pago de la obligación.
- 3.** El auto de mandamiento de pago se le notificó a la entidad demandada (fl. 47, 49-50, 53-54).
- 4.** El Municipio de Fortul no contestó la demanda y, por lo mismo, no propuso excepciones (fl. 56).
- 5.** Mediante auto del 15 de noviembre de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución y proceder a la liquidación del crédito (fl. 57-58).
- 6.** La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (fl. 61-64).
- 7.** Se efectuó el traslado de la liquidación del crédito (Artículos 110 y 446, CGP) a la entidad demandada, la que no se pronunció.



### CONSIDERACIONES

**1.- Problema jurídico.** ¿Es legal la liquidación del crédito que presentó el demandante dentro del presente proceso ejecutivo y por lo tanto, procede aprobarla?

**2.** Esta Corporación es competente para establecer la liquidación del crédito en el presente proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP y dentro de sus facultades, puede aprobar o modificar la que presentó la parte ejecutante. La providencia se expide por el Magistrado Ponente, en virtud de los artículos 125 y 243, CPACA.

**3.** Para el caso, están claramente definidos los siguientes elementos que se exigen para proceder a la liquidación del crédito (fl. 43-envés), en lo que coincide lo planteado por el ejecutante (fl. 61):

a. Valor del saldo pendiente por pagar: \$94.095.597.11.

b. Intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del 1.5 del interés de crédito ordinario certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2015 y hasta cuando se produzca el pago de la obligación.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se tiene en cuenta en cuanto a la tasa, que el ejecutante la estableció en el 18.5%, que al multiplicarla por el 1.5 que se ordenó en el mandamiento de pago, arroja el 27.75%, lo que corresponde al 2.31% mensual, lo cual se aprueba, por resultar de la libre disposición del demandante, pues el porcentaje que liquida es menor al que ha certificado la Superintendencia Financiera desde junio de 2015 (fl. 62-64), en lo que se beneficia la entidad estatal.

En consecuencia, el total que se adeuda al 9 de diciembre de 2016, es \$130.467.209.

**4.** En el proceso no se han proferido medidas cautelares.

**5.** Conforme con lo dispuesto en el auto del 15 de noviembre de 2016 (fl. 57-58), la Secretaría liquidará las costas respectivas.

**6.** Por lo tanto, frente al problema jurídico planteado, se responde que es legal la liquidación del crédito que presentó el ejecutante dentro del presente proceso, y procede aprobarla, de conformidad con lo expuesto en estas consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,



### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO. ORDENAR** que en firme la presente decisión, se archive el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO. RECONOCER** personería al Abogado Wilber Ignacio Villamizar Granados, para que continúe con su intervención en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

